

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO,
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ÁREAS AFINES "FERNANDO BELAUDE TERRY"**
Autorizado su funcionamiento por Resolución Viceministerial N° 006 - 2005 - JUS
Calle Adán Acevedo N° 217 - Huacho. Teléfono: 232 - 5992

Expediente N° 034 - 2015

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 048 - 2015

En la ciudad de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, siendo las 05.30 PM del día primero del mes de junio del año dos mil quince, ante mí **SERGIO LEONARDO LAOS BECAJ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 15761867, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 10401, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20549249681, con domicilio en calle Chinchón N° 1018, Piso 6, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por **AMIRO MARTÍNEZ CAMPOSO**, identificado con Carné de Extranjería N° 001055563, acreditando representación mediante poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12891000 asiento A00006, certificado en el asiento A00007 y A00008 del Libro de Sociedades Mercantiles/Sucursales del registro de Personas Jurídicas de Lima, domiciliado en calle Chinchón N° 1018 - Piso N° 06, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20530688390, con domicilio en avenida Túpac Amaru N° 403, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, debidamente representado **VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ MORALES**, identificado con DNI N° 07291251, acreditando su representación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2015-PRES, de fecha 01 de junio del 2015, emitido por el Gobierno Regional de Lima, domiciliado en avenida Túpac Amaru N° 403, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1. El 21.02.2014, según señala el solicitante en su solicitud de conciliación y la cual es parte integrante de la presente Acta de Conciliación, la Entidad convocó la LP N° 01-2014-GRL/CE para la ejecución de la obra "Construcción del Coliseo Municipal del distrito de Barranca - Lima", otorgando la buena pro a CEINSA el 02.04.2014.
2. El 28.04.2014, según señala el solicitante en su solicitud de conciliación, CEINSA y la Entidad suscribieron el Contrato N° 047-2014-GRL, por el importe de S/. 13'616,244.53 y por un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendarios.
3. El 05.05.2014, según señala el solicitante en su solicitud de conciliación, la Entidad entregó a CEINSA el Expediente Técnico de la obra, debidamente aprobado y el 04.06.2014 se dio inicio a la ejecución de la obra.
4. El 07.06.2014, según señala el solicitante en su solicitud de conciliación, CEINSA puso en conocimiento de la Entidad los errores y deficiencias en el Expediente Técnico, y formuló:

Lic. Gilda Fariña
SECRETARÍA GENERAL
Centro de Conciliación del Instituto
Capacitación, Investigación, Desarrollo,
Resolución de Conflictos y Áreas Afines
"FERNANDO BELAUDE TERRY"

Sergio Leonardo Laos Becaj
ABOGADO
REG. C.A.M. 974



Centro de Conciliación del Instituto de Capacitación, Investigación, Desarrollo
Resolución de Conflictos y Áreas Afines "Fernando Belaunde Terry"
(Autorizado por Resolución Viceministerial N° 006 - 2005 - M/S)



las consultas técnicas respectivas a la Entidad, lo cual dio lugar a que se paralizaran los trabajos, ya que era imposible ejecutar la obra bajo los términos previstos en el Expediente Técnico.

Asimismo, según señala el solicitante en su solicitud de conciliación, CEINSA solicitó que se reformularan los planos de la obra, debido a los errores técnicos advertidos.

5. Debido a tal imposibilidad, según señala el solicitante en su solicitud de conciliación, CEINSA presentó solicitudes de ampliación de plazo (parciales), pues a la fecha de su presentación aún no se contaba con la absolución de la totalidad de las consultas formuladas, ni con la corrección de los errores advertidos, ni se había producido la entrega de los planos reformulados, lo cual dio lugar a que la Entidad, a través de sendas Resoluciones, amplíe el plazo de ejecución contractual hasta el 19.12.2015.

6. Sin embargo, según señala el solicitante en su solicitud de conciliación, debido a que la Entidad no cumplió con absolver la totalidad de las consultas formuladas, ni hizo entrega de los planos integrales del proyecto, CEINSA continuó imposibilitada de ejecutar los trabajos, y la obra siguió paralizada.

Debido al incumplimiento de la Entidad, según señala el solicitante en su solicitud de conciliación, de absolver las consultas técnicas planteadas y corregir los errores del Expediente Técnico, pese al tiempo transcurrido, así como por la omisión de la entrega de los planos integrales del proyecto, con Carta Notarial del 11.04.2015, CEINSA requirió a la Entidad que cumple con subsanar tales incumplimientos, otorgándoles plazo para dichos efectos, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

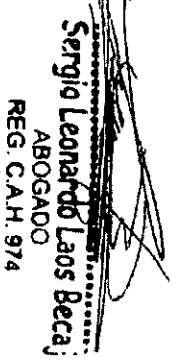
8. con Carta Notarial del 21.04.2015, según señala el solicitante en su solicitud de conciliación, luego de transcurrido el plazo sin que la Entidad cumpla con su obligación esencial de corregir los errores del Expediente Técnico, CEINSA resolvió el Contrato N° 047-2014-GRL.

9. El 27.04.2015, según señala el solicitante en su solicitud de conciliación, fueron notificados con la Carta Notarial N° 007-2015-GRL/SGRAJ, por la que el Subgerente Regional de Asesoría Jurídica resuelve el Contrato N° 047-2014-GRL, por supuesto incumplimiento injustificado de CEINSA, al no reiniciar la obra en el plazo otorgado con la Carta Notarial N° 005-2015-GRL/SGRAJ.

En tal sentido, según señala el solicitante en su solicitud de conciliación, CEINSA solicita el inicio del proceso de conciliación contra la resolución del contrato dispuesta por la Entidad con Carta Notarial N° 007-2015-GRL/SGRAJ.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

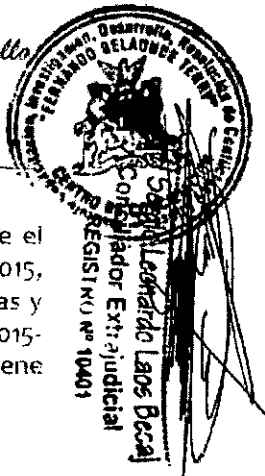
1. El 27.04.2015, el solicitante fue notificado con la Carta Notarial N° 007-2015-GRL/SGRAJ, por la que el Subgerente Regional de Asesoría Jurídica, resuelve el Contrato N° 047-2014-GRL, por supuesto incumplimiento injustificado de CEINSA, al no reiniciar la obra en el plazo otorgado con la Carta Notarial N° 005-2015-GRL/SGRAJ.
2. CEINSA manifiesta su disconformidad con la resolución de contrato dispuesta por la Entidad, toda vez que CEINSA no ha incurrido en ningún incumplimiento, sino que la imposibilidad de reiniciar los trabajos obedece al incumplimiento de la Entidad de absolver las consultas técnicas formuladas y a la no entrega de los planos integrales del proyecto,



Lic. Gilda Yara Catalina Becal
SECRETARIA GENERAL
Centro de Conciliación del Instituto
de Capacitación, Investigación, Desarrollo,
Resolución de Conflictos y Áreas Afines
"FERNANDO BELAUNDE TERRY"



Centro de Conciliación del Instituto de Capacitación, Investigación, Desarrollo, Resolución de Conflictos y Áreas Afines "Fernando Belaunde Terry"
 (Autorizado por Resolución Viceministerial N° 006 - 2005 - GUS)



según consta en las Carta N° 40 y 46-2015-CEINSA/OBRA. A su vez, cabe señalar que el Contrato fue resuelto con anterioridad por CEINSA, mediante Carta Notarial del 21.04.2015, precisamente debido al incumplimiento de la Entidad de absolver las consultas técnicas y entregar los planos integrales del proyecto, requeridos con Carta N° 40 y 46-2015-CEINSA/OBRA, por lo que es la Resolución de contrato dispuesta por CEINSA la que tiene validez y debe surtir plenos efectos.

3. En tal sentido, existe controversia respecto de lo siguiente:
 - i) Sobre la resolución de Contrato, por causal imputable al contratista, dispuesta, por la Entidad con Carta Notarial N° 007-2015-GRL/SGRAJ.
 - ii) Sobre el incumplimiento por parte de la Entidad de absolver las consultas técnicas formuladas y entregar los planos integrales del proyecto, requeridos con Cartas N° 40 y 46-2015-CEINSA/OBRA, lo cual ha impedido reiniciar la obra.

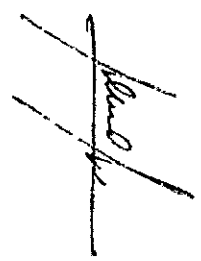
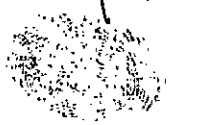
En razón de ello, solicitan el inicio del procedimiento de conciliación respecto de las controversias antes citadas, dejando a salvo su derecho de plantear dentro del presente procedimiento la solución de controversias otras pretensiones, que tengan por objeto obtener el pago de la integridad del monto que les corresponde por las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, los gastos y costos efectivamente incurridos, el resarcimiento e indemnización de los daños y perjuicios que se les puedan haber causado y, en general, toda pretensión dirigida al reconocimiento de sus derechos.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Las partes concillantes señalan que se ratifican total e íntegramente en los acuerdos conciliatorios establecidos en el Acta de Conciliación N° 047 - 2015, de fecha 01 de junio del 2015, suscrito por ante el Centro de Conciliación del Instituto de Capacitación, Investigación, Desarrollo, Resolución de Conflictos y Áreas Afines "Fernando Belaunde Terry"; es por ello, que acuerdan que **CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ** y el **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, voluntariamente y sin coacción, acuerdan dejar sin efecto la resolución del Contrato No. 047-2014-GRL, dispuesta por cada una de las partes, con Carta Notarial de **CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ** del 21 de abril de 2015 y Carta Notarial N° 007-2015-GRL/SGRAJ del 27 de abril de 2015, respectivamente, a fin de que se inicie con la ejecución de la obra una vez que se cuente con un Expediente Técnico debidamente adecuado y/o corregido, y desarrollado con la conformidad respectiva del Proyectista, su staff de profesionales y por la jefatura de estudios y proyectos de la gerencia regional de infraestructura del **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, el mismo que estará comprendido en planos y especificaciones técnicas.

SEGUNDO.- El **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** declara y reconoce que **CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ** no ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, ni se encuentra en atraso injustificado, que sea pasible de penalidad.



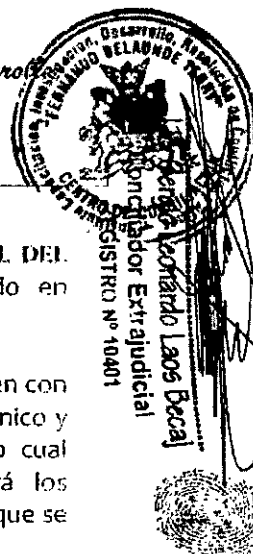
Sergio Leonardo Laos Becaj
 ABOGADO
 REG. C.A.H. 974



Lic. GINEZONA Catalina Becaj Garchazro
 SECRETARIA GENERAL
 Centro de Conciliación del Instituto de Capacitación, Investigación, Desarrollo, Resolución de Conflictos y Áreas Afines "FERNANDO BELAUNDE TERRY"



Centro de Conciliación del Instituto de Capacitación, Investigación, Desarrollo, Resolución de Conflictos y Áreas Afines "Fernando Belaunde Terry"
(Autorizado por Resolución Viceministerial N° 006 - 2005 - M/S)



Del mismo modo, **CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ** declara y reconoce que el **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** no ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

TERCERO.- A fin de dar inicio a la obra, las partes conciliantes se comprometen con autorización expresa del proyectista a complementar las deficiencias del Expediente Técnico y el **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** a obtener la conformidad del Proyectista, para lo cual **CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ** elaborará los documentos técnicos que correspondan (planos, memoria descriptiva, etc), de modo tal que se dé inicio su ejecución.

Las partes conciliantes declaran que esta labor de diseño que realizará **CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ**, a fin de adecuar y/o corregir el Expediente Técnico, no forma parte del alcance del Contrato No. 047-2014-GRL y tampoco está comprendida en el plazo de ejecución pactado en dicho contrato, y ampliado con Resoluciones Gerencial General Regional Nos. 078, 094 y 106 -2014-GRL/GGR y 027-2015-GRL/GRR. Por ello, no generará ningún costo adicional al **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** por ningún concepto.

CUARTO.- Por tanto, conforme acuerdan las partes conciliantes, la labor de diseño que realizará **CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ**, a fin de adecuar y/o corregir el Expediente Técnico, no forma parte del alcance del Contrato No. 047-2014-GRL y tampoco está comprendida en el plazo de ejecución pactado en dicho contrato y ampliado con Resoluciones Gerencial General Regional Nos. 078, 094 y 106 -2014-GRL/GGR y 027-2015-GRL/GRR. Por ello, no generará ningún costo adicional al **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** por ningún concepto. En este apartado, por un tema de equidad, las partes conciliantes acuerdan que el plazo materia del contrato (300 días calendarios) se tomará en consideración a partir del reinicio de la obra.

QUINTO.- Que, por la complejidad, magnitud entre otros aspectos relevantes de la obra, el ejecutor de obra **CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) meses para adecuar y/o corregir el Expediente Técnico en su totalidad, plazo que será computado a partir del día siguiente en que se suscriba el acto conciliatorio. Por lo que de acuerdo al trabajo a realizar - adecuación al Expediente Técnico - comprendería realizarse en dos (2) etapas:

- **1era etapa:** **CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ** en un plazo de cuarenta (40) días calendario remitirá al **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** el primer avance de adecuación y/o corrección del Expediente técnico que dará lugar al reinicio de obra.

El **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** contará con un plazo de cinco (5) días calendario para obtener la conformidad del Proyectista y de la Oficina de Estudios y Proyectos del **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**.

Las partes conciliantes acuerdan que, a los cuarenta y cinco (45) días de suscrito el presente acuerdo conciliatorio, al día siguiente se dará reinicio a la obra, previa conformidad del Proyectista y del **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**.

- **2da etapa:** **CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ** en el plazo de cuarenta y cinco (45) días siguientes de reiniciada la obra debe presentar al **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** la totalidad del Expediente técnico

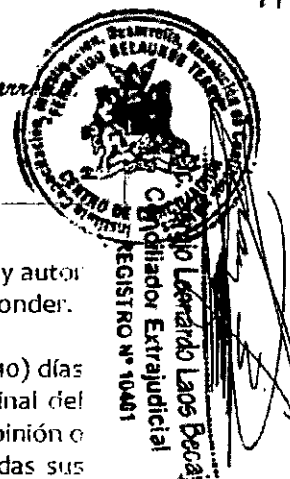
Lic. Gilda Yari Catalina Becal Garcilazo
SECRETARÍA GENERAL
Centro de Conciliación del Instituto de Capacitación, Investigación, Desarrollo, Resolución de Conflictos y Áreas Afines "FERNANDO BELAUNDE TERRY"

Abogado Extradjudicial
REG. ESTRO N° 10401
Sergio Leonardo Laos Becal

ABOGADO
REG. C.A.H. 974
Sergio Leonardo Laos Becal



Centro de Conciliación del Instituto de Capacitación, Investigación, Desarrollo,
Resolución de Conflictos y Áreas Afines "Fernando Belaunde Terry"
(Autorizado por Resolución Viceministerial N° 006 - 2005 - IUS)



adecuado y/o corregido para la conformidad tanto del Proyectista (creador y autor del diseño) y conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos, por corresponder.

El **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** dispondrá de un plazo de hasta de diez (10) días calendarios para otorgar la conformidad a la adecuación y/o corrección final del Expediente Técnico, para cuyo objeto obtendrá, dentro de dicho plazo, la opinión o informe técnico del Proyectista con su staff profesional respectivo en todas sus especialidades por corresponder.

Si el **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** advierte aspectos de fondo (no de forma) y de carácter esencial, que requieren ser corregidos, dentro del plazo antes señalado, comunicará a **CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ** para que proceda a subsanarlos.

CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ contará con un plazo de diez (10) días calendarios para subsanar los posibles defectos advertidos y presentar el documento reformulado al **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** para su conformidad. De manera que, si el **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** concluye que **CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ** no ha superado las observaciones y que subsisten los defectos, se deberá recurrir a conciliación para solucionar la controversia relativa a la adecuación y conformidad del Expediente Técnico.

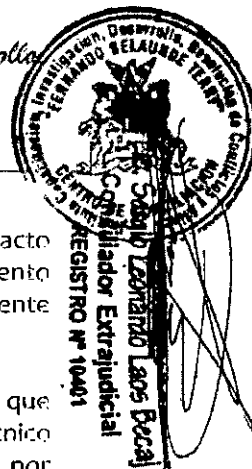
Las partes conciliantes declaran expresamente que durante el periodo en que **CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ** se encontrara adecuando y/o corrigiendo el Expediente Técnico según las etapas descritas, el **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** no le requerirá que de reinicio a la obra, ni le imputará incumplimientos si la parte adecuada y/o corregida del expediente de cada etapa no cuenta con la aprobación del proyectista y del **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**.

SEXTO.- Ambas partes conciliantes deben establecer y reconocer y/o declarar que, aun cuando la labor de adecuación y/o corrección del Expediente Técnico no forma parte del alcance de las obligaciones de **CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ**, pactadas en el Contrato N° 047-2014-GRL, éste ejecutará dicha labor gratuitamente, sin que le signifique ningún costo al **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**. Asimismo, debe quedar establecido que el monto contratado para la ejecución es de S/.13'616,244.53 (trece millones seiscientos dieciséis mil doscientos cuarenta y cuatro y 53/100 nuevos soles), por lo que la adecuación del expediente técnico, se ceñirá al importe antes indicado. En otro contexto, el **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** se compromete a colaborar con **CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ** para que logre desarrollar la labor de adecuación y/o corrección del Expediente Técnico, sin dificultades, ni interrupciones.

SÉPTIMO.- Que, si en caso para la ejecución de los trabajos, que correspondan al expediente adecuado y/o corregido, se requiriere de un plazo adicional para concluir con la obra, **CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ** podrá presentar su solicitud de ampliación de plazo, la misma que será concedida por el **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, luego de la evaluación correspondiente, según los procedimientos ordenados en el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado -, y los artículos 200° y 201° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -; las mismas que no generarán reconocimiento de mayores gastos generales, para lo

Lic. ~~Andrés~~ Catalina Becaj Garcilazo
SECRETARIA GENERAL
Centro de Conciliación del Instituto
de Capacitación, Investigación, Desarrollo,
Resolución de Conflictos y Áreas Afines
FERNANDO BELAUNDE TERRY

Sergio Leonardo Laos Becaj
ABOGADO
REG. C.A.H. 974



cual **CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ** en este acto renuncia los gastos generales sin más constancia que la firma puesta en el presente documento conciliatorio, con excepción de los supuestos incluidos en la cláusula octava del presente acuerdo conciliatorio.

OCTAVO.- Las partes conciliantes acuerdan que, en caso de mayores trabajos que se tengan que realizar, durante la etapa constructiva, correspondientes al expediente técnico adecuado y/o corregido, no darán lugar a Adicionales de Obra, sino que serán asumidos por **CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ**. Sin embargo, cabe la posibilidad de que, durante la ejecución de la obra se presenten situaciones extraordinarias, imprevisibles e irresistibles, nuevos requerimientos o eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, que dieran lugar a la necesidad de ejecutar mayores trabajos y que corresponden a situaciones distintas al expediente técnico adecuado y/o corregido, el **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** aprobará los adicionales de obra que sean necesarios, de conformidad con el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado -, y el artículo 207° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

NOVENO.- Las partes conciliantes acuerdan que, el personal profesional propuesto consignado en el Contrato N° 047-2014-GRL para la ejecución de la obra, se reincorporará a la obra una vez que se reinicien los trabajos y permanecerá en la obra durante el tiempo que corresponda a su participación y el desarrollo de sus actividades, según lo previsto en las bases de la Licitación Pública N° 01-2014-GRL/CE, que forman parte de dicho contrato.

DÉCIMO.- Las partes conciliantes declaran que la suscripción del presente acuerdo conciliatorio se encuentra conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, ninguna otra acción o procedimiento es necesaria para autorizar su celebración, constituyendo un documento válido y vinculante para ambas partes.

UNDÉCIMO.- Las partes conciliantes declaran y reconocen que las cláusulas del Contrato N° 047-2014-GRL mantienen su plena vigencia, en todo cuando no se contraponga al presente acuerdo conciliatorio.

DUODÉCIMO.- Las partes conciliantes declaran y se obligan a que cada parte asumirá los costos de su participación en el presente proceso de conciliación.

DECIMOTERCERO.- Asimismo, los conciliantes dejan constancia que la parte perjudicada con el incumplimiento de los acuerdos pondrá en conocimiento de tal hecho al Centro de Conciliación del Instituto de Capacitación, Investigación, Desarrollo, Resolución de Conflictos y Áreas Afines "Fernando Belaunde Terry".

DECIMOCUARTO.- Las partes conciliantes manifiestan su conformidad y ratifican, tanto en la forma y modo como aparecen consignados, todos y cada uno de los acuerdos adoptados en esta acta de conciliación.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este Acto el Dr. **SERGIO LEONARDO LAOS BECAJ**, con Registro del Colegio de Abogados de Huaura N° 974, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, quienes decidieron aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de

Compilador Extrajudicial
REGISTRO N° 10401

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sergio Leonardo Laos Becaj
ABOGADO
REG. C.A.H. 974

[Handwritten signature]

Lic. Gilda Tajima Becaj Garcilazo
SECRETARIA GENERAL
Centro de Conciliación del Instituto
de Capacitación, Investigación, Desarrollo,
Resolución de Conflictos y Áreas Afines
"FERNANDO BELAUNDE TERRY"




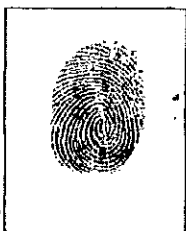
Centro de Conciliación del Instituto de Capacitación, Investigación, Desarrollo, Resolución de Conflictos y Áreas Afines "Fernando Belaunde Terry"
(Autorizado por Resolución Viceministerial N° 006 - 2005 - MLI)



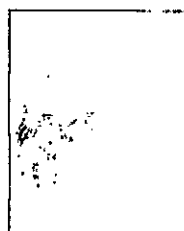
la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.


Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 06.00 PM horas del día primero del mes de junio del año dos mil quince, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 048 - 2015, la misma que consta de siete (07) páginas.


Llc. Sergio Leonardo Laos Becaj,
Conciliador Extrajudicial
REGISTRO N° 10401




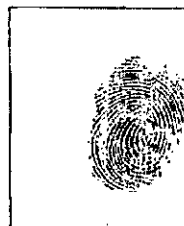

Ramiro Martínez Camposo
CE N° 001055563




Víctor Manuel Rodríguez Morales
DNI N° 07291251




Sergio Leonardo Laos Becaj
ABOGADO
REG. C.A.H. 974




CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ÁREAS AFINES "FERNANDO BELAUNDE TERRY"

Autorizado por Resolución Viceministerial N° 006 - 2005 - JUS

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento original que ha tenido a la vista, la cual corresponde a: ACTA DE CONCILIACION N° 048 - 2015 consta de 034 - 2015 foja (s), expediente N° 034 - 2015 el cual obra en el archivo respectivo de nuestro Centro de Conciliación.

Huacho... 01 JUN. 2015




Lic. Gilda Jairo Catalina Becaj Garcilazo
SECRETARIA GENERAL
Centro de Conciliación del Instituto
Capacitación, Investigación, Desarrollo,
Resolución de Conflictos y Áreas Afines
FERNANDO BELAUNDE TERRY